

22160 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimotercera subasta de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 1 de septiembre de 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, del día 5 de septiembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el quinto párrafo, donde dice: «hace públicos los siguientes resultados», debe decir: «hace públicos los siguientes resultados».

En el apartado tercero, línea siete, donde dice: «correspondiente al precio medio redondeado», debe decir: «correspondiente al precio medio ponderado redondeado».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22161 *ORDEN de 14 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva y clasificación con carácter provisional al Centro privado de Bachillerato «Centro de Estudios A. T.» de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Arsenio Toral Prieto, en 26 de octubre de 1988, en solicitud de autorización Definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Centro de Estudios A. T.», sito en la calle Saavedra, número 5, de Gijón (Asturias), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza:

Resultando que con fecha 4 de julio de 1989 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro;

Resultando que el expediente ha sido informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Asturias en 17 y 25 de noviembre de 1988, respectivamente y que ésta lo eleva con informe favorable de resolución con fecha 20 de diciembre de 1988.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto, 1855/1974, de 7 de junio y, la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Asturias. Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Denominación: «Centro de Estudios, A. T.». Domicilio: Calle Saavedra, número 5. Titular: Arsenio Toral Prieto.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación, con carácter provisional para dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, deberá solicitarse la oportuna autorización que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22162 *ORDEN de 24 de julio de 1989 por la que se revisa y actualiza la respectiva Orden de clasificación del Centro privado de BUP «Sagrado Corazón-Jesuitas» de León.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Enrique Prieto Rueda, en su calidad de representante de la Entidad titular del Centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón-Jesuitas» de León, con fecha 26 de mayo de 1989, en solicitud de autorización de ampliación de la capacidad del mismo.

Resultado que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 26 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) con seis unidades y 240 puestos escolares.

Resultando que la Dirección Provincial de León ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 6 de julio de 1989.

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones de 23 de junio y 5 de julio de 1989, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: León. Municipio: León. Localidad: León. Denominación: «Sagrado Corazón-Jesuitas». Domicilio: Avenida San Juan de Sahagún, sin número. Titular: Congregación de Padres Jesuitas. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de su capacidad y modificándose, en tal sentido, las Ordenes de 26 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22163 *RESOLUCION de 22 de agosto de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el

«Boletín Oficial Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de agosto de 1989.—El Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis Antonio Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA CONTRATACION TEMPORAL DE TRABAJADORES EMPLEADOS EN OBRAS DE INTERES GENERAL Y SOCIAL

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones tiene encomendada la gestión de programas de fomento de empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras y servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 6 de julio de 1989.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Paz Fernández Felgueroso, Consejera de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EXPONEN

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios INEM-Principado de Asturias al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), citada en el punto 3.º anterior.

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia del Principado de Asturias sean ejecutados por éste y financiados por el propio Principado y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM, alcanzarán como máximo, la cifra de 60.230.000 pesetas, y se destinarán exclusivamente para la contratación de mano de obra desempleada.

El Principado de Asturias financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 175.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Si tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Excavaciones arqueológicas.

Actividades relacionadas con la juventud.

Colaboración en la realización de Inventarios de bienes municipales. Actividades forestales.

Quinta.—Las memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 31 de julio de 1989.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada valorando los criterios en ella establecidos, atendiendo a la problemática de desempleo existente.

Octava.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Oviedo.

El Subdirector provincial de Promoción de Empleo y Formación del INEM en Oviedo.

En representación del Principado de Asturias:

El Director regional de Trabajo.

La Consejería de la Juventud.

El Director Regional de la Juventud.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión mixta del Convenio INEM-Principado de Asturias será la misma que la Comisión mixta establecida en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Principado de Asturias.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985 y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Principado de Asturias deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de su Dirección Provincial, enviando las memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empuzadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1989.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y el Principado de Asturias se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.—La Consejera de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, Paz Fernández Felgueroso.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

22164 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia, que fue suscrito con fecha 26 de julio de 1989, de una parte, por miembros del Comité Intercentros del citado